

RESOLUCION N°

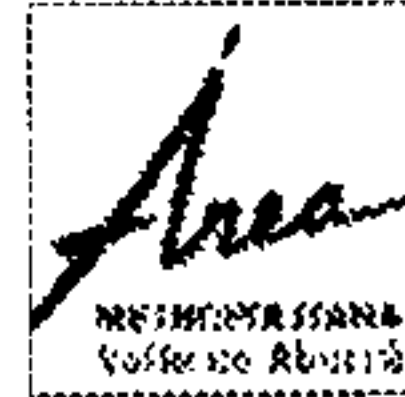


20210630092765124113217

RESOLUCIONES

Junio 30, 2021 9:27

Radicado 10-001217



"Por medio de la cual se otorga una ocupación de cauce"

CM10.04. 20357

"Marroco Lote 1"

El Alcalde Municipal de Envigado, en uso de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, delegadas por el AREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRA mediante Resolución N° 001341 del 17 de julio de 2016, adicionada por Resolución 3235 del 26 de diciembre de 2017, según la facultad contemplada en el artículo 54 de la misma Ley, y

CONSIDERANDO

Que mediante comunicado con radicado N°10 036530 del 30 de diciembre de 2020, La sociedad CONSTRUCTORA AGATA S.A.S con NIT 900430960-5, por medio de su representante legal el señor CARLOS ALBERTO CORDOBA BEDOYA identificado con cédula de ciudadanía N°70.559.310, presentó solicitud de PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE ante la Autoridad Ambiental delegada por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá en el municipio de Envigado, para realizar la ocupación de cauce por el paso de la obra de viaducto para soportar la tubería sanitaria sobre la quebrada Mina Honda, en el marco del proyecto de infraestructura Marroco Apartamentos lote 1 localizado en la Loma de los Mesa en la calle 36 Sur N° 27 B 04 interior 160, del municipio de Envigado, Antioquia. (Plan parcial de desarrollo Loma los Mesa Decreto 336 de 2017) Con el Certificado de Tradición y Matrícula Inmobiliaria No.001-816852, zona Sur, Diligencias que reposan en el expediente identificado con el CM10 04 20357.

Que el pago por los servicios de evaluación del trámite ambiental fue legalizado mediante factura de venta N°47897 del 29 de diciembre de 2020.

Que por Auto administrativo No.10 000295 del 18 de enero de 2021, notificado personalmente el 02 de febrero de 2021, se da inicio a la solicitud de ocupación de cauce presentada por la sociedad CONSTRUCTORA AGATA S.A.S con NIT 900430960-5, por medio de su representante legal el señor CARLOS ALBERTO CORDOBA BEDOYA identificado con cédula de ciudadanía N°70.559.310.

Que mediante comunicación oficial despachada N°10 002823 del 23 de febrero de 2021, personal técnico de la Autoridad Ambiental Delegada, realizo un oficio de requerimiento a la sociedad CONSTRUCTORA AGATA S.A.S con NIT 900430960-5, por medio de su representante legal el señor CARLOS ALBERTO CORDOBA BEDOYA identificado con cédula de ciudadanía

N°70.559.310.

Que mediante comunicación oficial recibida N°10 010564 del 05 de abril de 2021 la sociedad CONSTRUCTORA AGATA S.A.S con NIT 900430960-5, por medio de su representante legal el señor CARLOS ALBERTO CORDOBA BEDOYA identificado con cédula de ciudadanía N°70.559.310, envió información relacionada con el oficio de requerimiento anterior, la cual fue evaluada por personal técnico de la Autoridad Ambiental Delegada que este realizó visita al sitio descrito para la ejecución de la obra, presentando el informe técnico N°10-001681 del 13 de mayo de 2021, en el cual se establece la viabilidad para otorgar el permiso de ocupación de cauce y del cual se extractan los siguientes apartes (...)ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

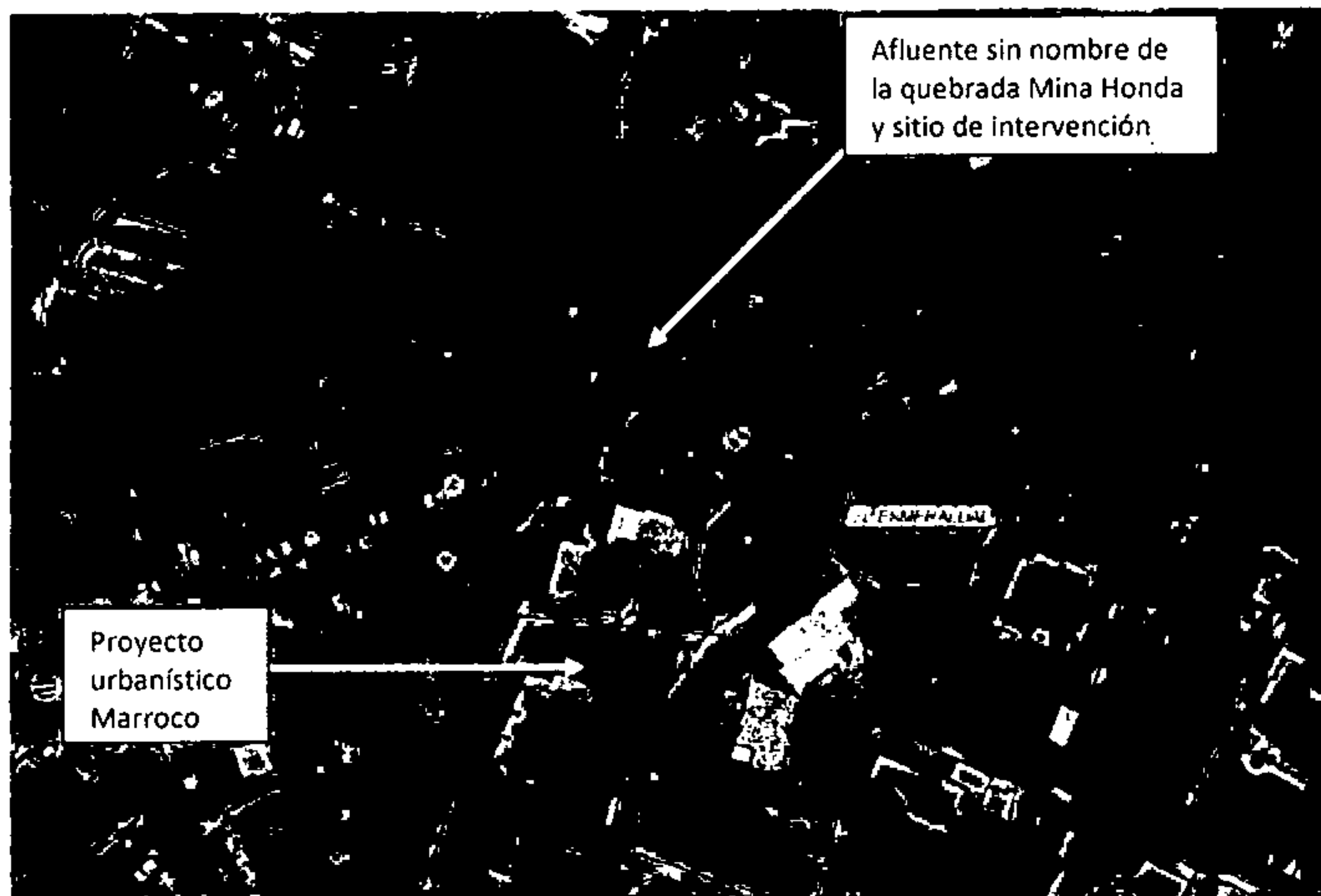


Figura 1. Localización del proyecto urbanístico Marroco y Afluente sin nombre de la quebrada Mina Honda. Tomado de la cartografía del POT del municipio de Envigado.

La viabilidad técnica y ambiental de la obra solicitada, será establecida a continuación, de acuerdo a la evaluación de los respectivos estudios hidrológicos e hidráulicos aportados por el usuario. Si bien el usuario en los estudios técnicos presentados hace referencia a la quebrada Mina Honda, es importante aclarar que de acuerdo a la cartografía base del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Envigado, dicha fuente corresponde a un Afluente sin nombre de la quebrada Mina Honda, por lo tanto en este informe técnico se hará referencia a esta última.

ESTUDIO HIDROLÓGICO

Se presenta la metodología, criterios empleados y resultados de los estudios realizados para determinar las crecientes de diseño del Afluente sin nombre de la quebrada Mina Honda. El estudio hidrológico contempló básicamente el cálculo de parámetros morfométricos, tiempos de

concentración, duración de la lluvia y cálculo de caudales máximos a partir de diferentes metodologías.

Tabla 1. Evaluación del estudio hidrológico

DESCRIPCIÓN									Se Acepta	No se Acepta	
1	Nombre de la Fuente										
	Afluente sin nombre de la quebrada Mina Honda										
2	Coordenadas Punto de Control									X	
	Este (m)				Norte (m)						
	834.635,56				1'174.429,34						
3	Parámetros Morfométricos									X1	
	A (km²)	Lcp (km)	Scp (%)	Sc (%)	CMcp (msnm)	Cmcp (msnm)	CMc (msnm)	Lcentroide (km)			
	0.12	0.33	20.80	14.6	1693.00	1624.00	1751.00				
4	Tiempo de Concentración, Tc (min.)						7.8			X2	
5	Estaciones de Lluvia									X3	
	Ayurá										
6	Intensidad y Precipitación Lluvia de Diseño									X4	
7	Cálculo de las Pérdidas Hidrológicas, CN = 82.8 C = 0.76									X5	
8	Metodologías para el Cálculo de Caudales									X6	
	SCS, Clark y Método Racional										
9	Caudal de Diseño									X7	
	Tr (años)		Q (m³/s)		Se presentan los caudales máximos definitivos para el estudio en la zona de interés. Se escogen los valores obtenidos mediante el método Racional por ser el más conservador.						
	2,33		1,87								
	5		2,22								
	10		2,6								
	25		3,2								
	50		3,74								
100		4,37									
10	Evaluación General del Estudio Hidrológico									X8	
11	Observaciones										

DESCRIPCIÓN	Se Acepta	No se Acepta
<p><u>X:</u> Se verificó la ubicación del sitio de control para las obras; usando la cartografía base del POT del municipio de Envigado, donde se encontró bien estimada la coordenada.</p> <p><u>X1:</u> Se verificó la estimación de los parámetros morfométricos presentados, con base en la cartografía base del Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Envigado. Allí se encontró el área y demás parámetros bien estimados, los cuales representan las características morfométricas de la cuenca de estudio.</p> <p><u>X2:</u> Se usaron 6 metodologías para la estimación de los tiempos de concentración, entre las que se encuentran: Témez, Kirpich, California Culverts Practice, Giandiotti, Passini y Clark. Los valores están bien calculados para todos los métodos utilizados. La selección del tiempo de concentración se realizó estimando el promedio de los valores obtenidos. Con base en estos resultados, se determinó el valor de tiempo de concentración de 7.8 min. De acuerdo a las condiciones antes mencionadas, se acepta el tiempo de concentración.</p> <p><u>X3:</u> Se utilizó como información Hidrometeorológica los datos de la estación de precipitación La Ayurá, con influencia en la cuenca de estudio, la cual es operada por las Empresas Públicas de Medellín y pueden ser consultadas en la revista hidrometeorológica de Antioquia publicada en el 2005.</p> <p><u>X4:</u> Se chequeó el cálculo de las intensidades de la lluvia y precipitación total en la cuenca, según el tiempo de concentración estimado, según el método del bloque alterno.</p> <p><u>X5:</u> Las pérdidas hidrológicas se estimaron mediante la metodología del número de curva (CN), teniendo como base el uso del suelo de la cuenca, de los cuales se obtuvo CN ponderado para la Humedad Antecedente AMC III de 82.8. El coeficiente de escorrentía se estima para usarlo en el método racional y se calcula a partir de los usos del suelo de la cuenca y el Número de Curva, obteniendo un valor de 0.76 para el periodo de retorno de 100 años.</p> <p><u>X6:</u> Se usa las metodologías de SCS, Clark y Método Racional, considerados adecuados para el área de la cuenca en análisis.</p> <p><u>X7:</u> Se realiza la estimación de los caudales para los periodos de retorno de 2.33, 5, 10, 25, 50 y 100 años. Se seleccionaron como caudales máximos para los diferentes periodos de retorno los correspondientes a los valores obtenidos por el método Racional, por ser el más conservador y por considerarse adecuado para la cuenca de estudio. Los caudales máximos estimados son mayorados por un factor de concentración de sólidos, que puedan presentarse en un evento de avenida torrencial o relacionarse con un caudal asociado a un periodo de retorno similar a los 500 años. Así, para el periodo de retorno de 100 años, sobre el Afluente sin nombre de la quebrada Mina Honda se obtuvo un caudal de 4,37 m³/s. El caudal máximo estimado para la cuenca se calcula entonces, con un coeficiente de mayoración de 1,4, obteniéndose un caudal de 6,13 m³/s</p> <p><u>X8:</u> Según las metodologías usadas y los resultados obtenidos, se acepta el estudio hidrológico.</p>		

A: Área de la cuenca, Lcp: Longitud del cauce principal, Scp: Pendiente del cauce principal, Sc: Pendiente de la cuenca, CMcp: Cota mayor del cauce principal, Cmcp:



Cota menor del cauce principal, CMc: Cota mayor de la cuenca, Lcentroíde: Longitud al centroíde, Tr: Tiempo de retorno.

Para efectuar los análisis hidrológicos y para la estimación de los caudales máximos, se usaron metodologías adecuadas, cuyos resultados representan las condiciones morfométricas y climatológicas de la cuenca, por lo cual se acepta el estudio hidrológico.

ESTUDIO HIDRÁULICO

Se realiza la simulación hidráulica del Afluente sin nombre de la quebrada Mina Honda, mediante la herramienta de software HEC-RAS. El objetivo de este estudio es presentar la modelación hidráulica en condiciones actuales de la fuente hídrica, en el sector del proyecto urbanístico Marroco, con el fin de establecer los niveles de la superficie del agua, de manera tal que permitan analizar la ubicación de la descarga de aguas lluvias proyectada en el diseño.

Tabla 2. Evaluación del estudio hidráulico.

DESCRIPCIÓN				Se Acepta	No se Acepta	
1	Nombre de la Fuente					
	Afluente sin nombre de la quebrada Mina Honda					
2	Tipo de Obra					
	Viaducto para tubería sanitaria de PVC					
3	Condiciones Actuales			X1		
	Condiciones de borde					
	Rugosidad					
	Perfil de flujo					
4	Caudal de diseño			X2		
	Diseño					
	Dimensiones de las estructuras	X	Pendiente			X
	Perfil del flujo	X	Plano con el diseño			X
5	Evaluación General del Estudio Hidráulico			X3		
6	Observaciones					

DESCRIPCIÓN	Se Acepta	No se Acepta
<p>X1: Se realiza la simulación hidráulica con el software HEC-RAS, teniendo como insumo la topografía de la quebrada en el tramo de estudio (112 m con secciones cada 2 m).</p> <p><u>Caudal de Diseño:</u> Se utilizaron los caudales de diseño estimados en el estudio hidrológico el cual se revisó en el presente informe técnico, cuyos valores fueron obtenidos por el método Racional, el cual para un periodo de retorno de 100 años corresponde a 4.37 m³/s. Se tiene en cuenta además el caudal mayorado equivalente a 6,13 m³/s.</p> <p><u>Rugosidad:</u> Se estimó el Coeficiente de Rugosidad "n" de Manning teniendo en cuenta el tamaño de las partículas que componen el lecho y las márgenes, la vegetación y las características morfológicas del cauce, haciendo uso del método de Cowan. Finalmente se obtiene un valor de 0.054 para el cauce del Afluente en estudio. Para la obra de paso en tubería metálica circular de 1,0 m de diámetro y longitud 10 m, ubicada aproximadamente 50 metros aguas arriba del sitio de las obras (viaducto), se establece un coeficiente de rugosidad de 0,013.</p> <p><u>Condiciones de Frontera:</u> Se considera para la quebrada en estudio un régimen de flujo uniforme, definiendo la pendiente de la línea de energía correspondiente a la profundidad normal, es decir, condiciones de borde la profundidad normal aguas arriba y aguas abajo y haciendo el gradiente de energía igual al gradiente del fondo.</p> <p><u>Perfil del flujo:</u> De acuerdo a los resultados de la modelación hidráulica en condiciones bajo los escenarios antes y después de la obra, se tienen las siguientes observaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Para la sección aguas abajo del viaducto, se presentan valores máximos de velocidad de 5,49 m/s para el caudal mayorado (6,13 m³/s) y velocidad mínima de 3,93 m/s para el caudal asociado a un periodo de retorno de 2,33 años. • Con relación a la profundidad del flujo, se verifica que el viaducto proyectado, no genera modificaciones en los perfiles de flujo asociados al tránsito de los caudales medios, máximos y torrencial, por lo que se puede apreciar que la sección transversal a intervenir mediante la construcción del viaducto proyectado, cuenta con la capacidad hidráulica para el tránsito de los caudales máximos y torrencial, donde el nivel máximo del flujo asociado al caudal torrencial no tiene contacto con la cercha metálica ni con las pilas de cimentación del viaducto. • Por lo anterior, se considera que la obra es viable y no genera afectación ambiental a la dinámica del cauce de estudio. <p>X2: Dimensiones obras La intervención proyectada consiste en un viaducto sobre el Afluente sin nombre de la quebrada Mina Honda, conformado por una tubería de PVC, con diámetro de 200 mm, recubierta por una cercha metálica de 600 mm de altura. Longitud del viaducto 10.69 m entre los ejes de los apoyos. Altura del viaducto 2,50 m medida desde el fondo del cauce hasta el punto más bajo de la estructura.</p> <p>X3: Según las observaciones realizadas, se considera que el análisis efectuado es pertinente y por tanto el estudio hidráulico es aceptado como soporte al trámite solicitado.</p>	<p style="font-size: 2em; font-weight: bold;">X</p>	

Una vez revisado el estudio hidráulico, se encontró bien realizado y calculado mediante metodologías conocidas, presentando resultados satisfactorios y coherentes, por lo cual se acepta

el diseño realizado, así como las obras requeridas.

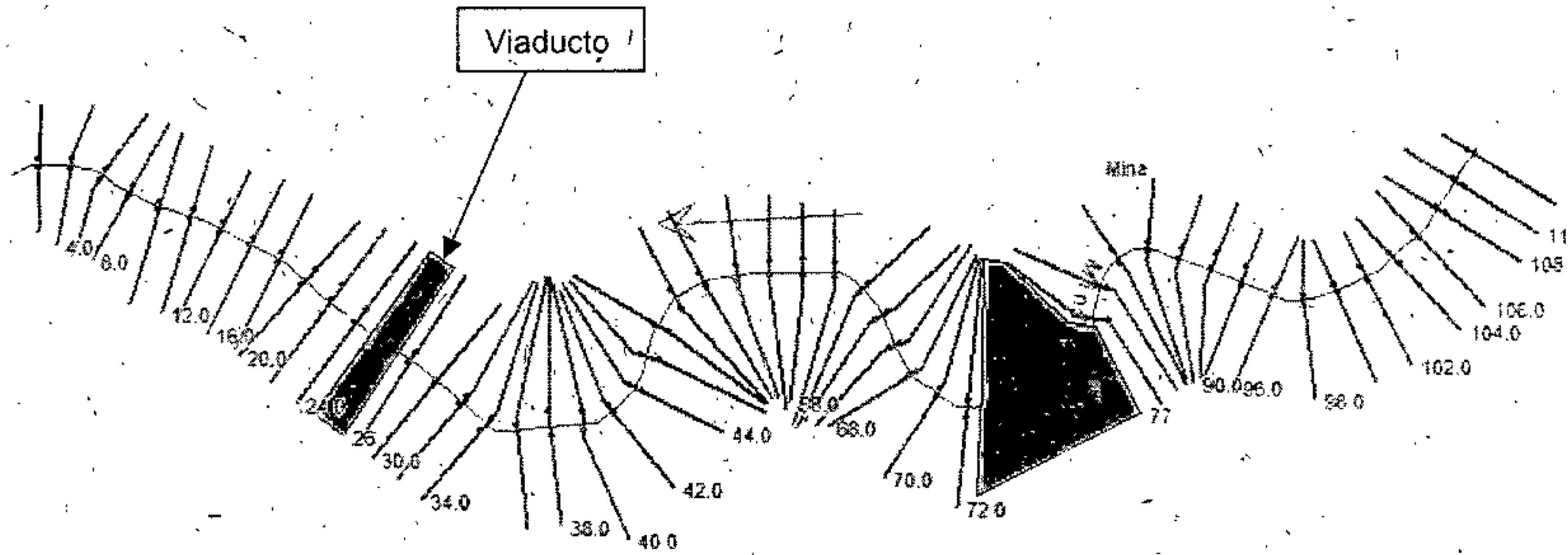


Figura 2. Ubicación en planta de secciones transversales y localización de obras existentes y proyectadas.

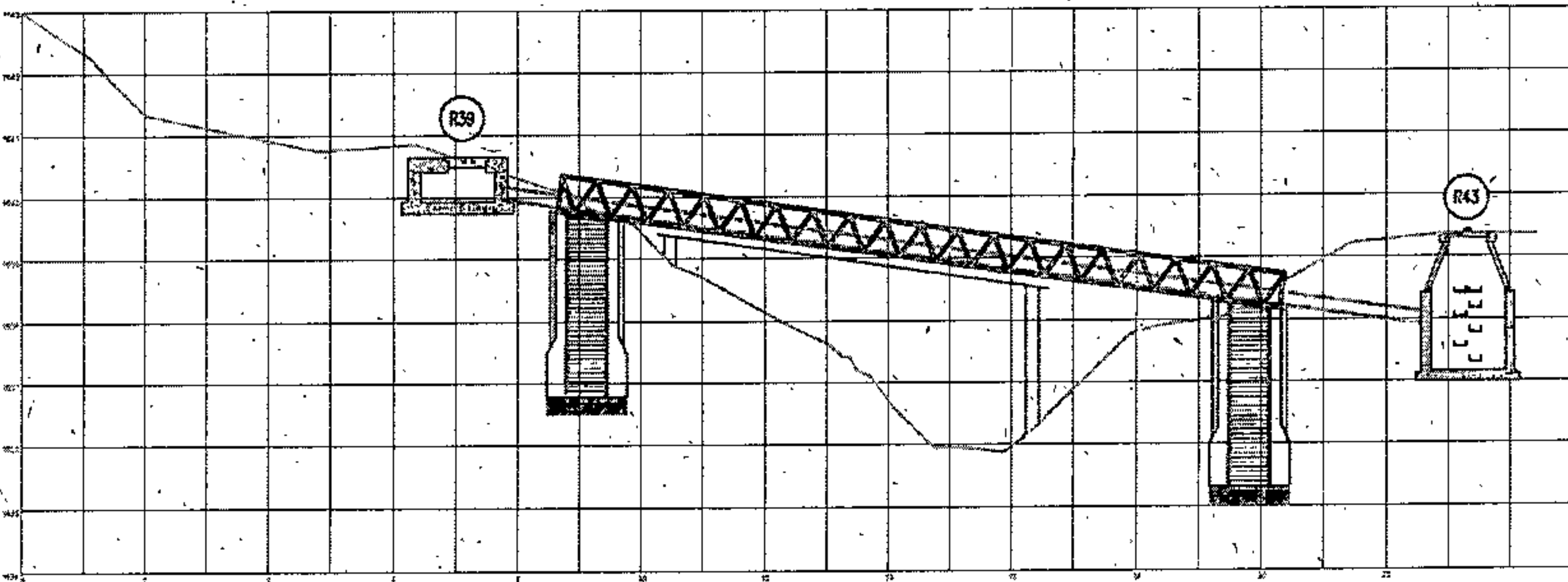


Figura 3. Sección transversal en viaducto proyectado.

MinaHonda Plan: Plan 02 11/11/2020

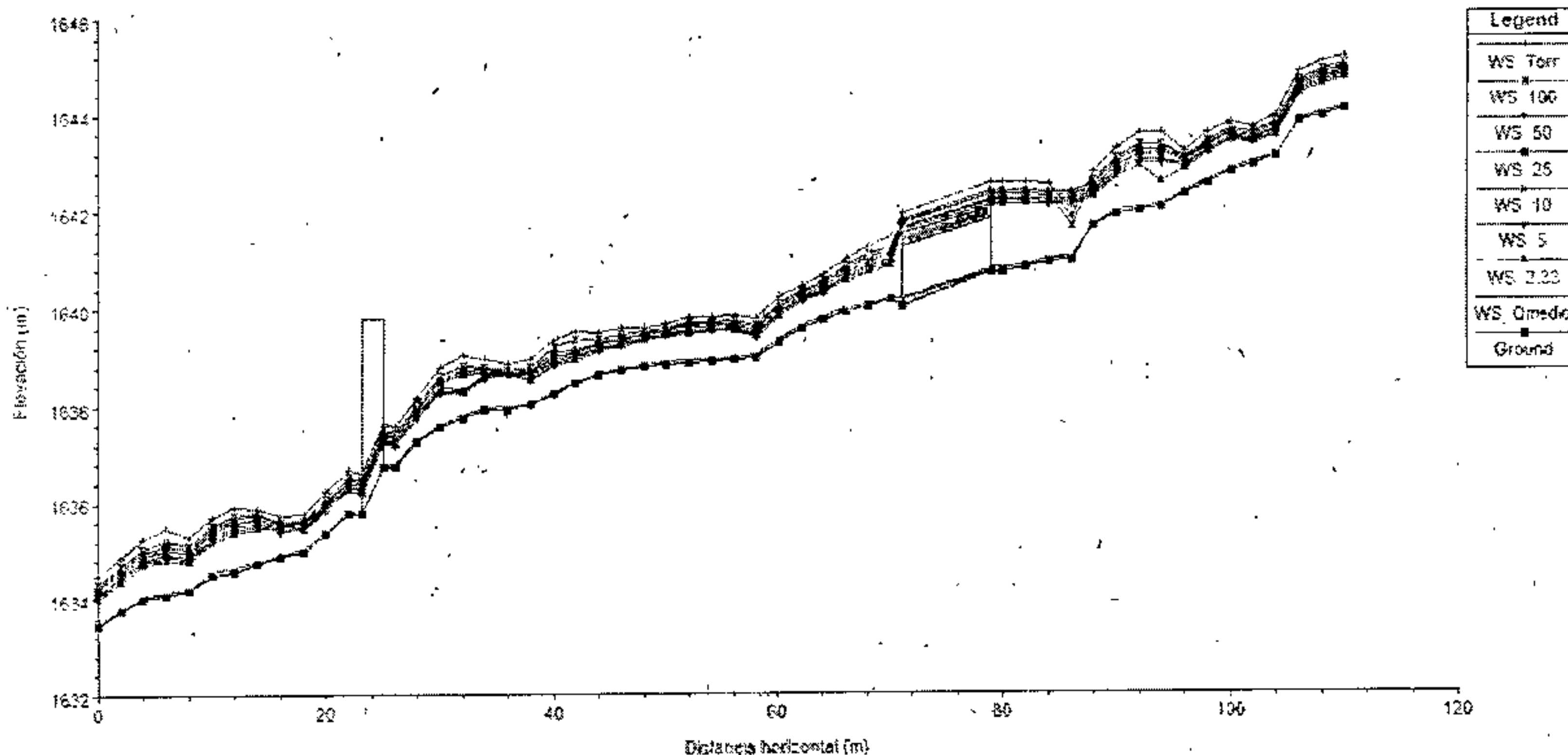


Figura 4. Perfil longitudinal simulación hidráulica.

OBRAS REQUERIDAS

Viaducto para tubería en PVC de 200 mm

Debido a que el proyecto urbanístico Marroco requiere la implementación de un sistema que permita recibir, transportar y evacuar las aguas residuales, se proyecta la construcción de un viaducto sobre el Afluente sin nombre de la quebrada Mina Honda, conformado por una tubería de PVC, con diámetro de 200 mm, recubierta por una cercha metálica de 600 mm de altura. Longitud del viaducto 10,69 m entre los ejes de los apoyos. Altura del viaducto 2,50 m. medida desde el fondo del cauce hasta el punto más bajo de la estructura.

Se plantea entonces, la construcción de un viaducto para el sistema de conducción de aguas residuales con las siguientes características:

Sistema en tubería PVC: de diámetro 200 mm, recubierta por una cercha metálica de 600 mm de altura. Longitud del viaducto 10,69 m entre los ejes de los apoyos. Altura del viaducto 2,50 m. medida desde el fondo del cauce hasta el punto más bajo de la estructura.

Coordenadas					
Apoyo 1			Apoyo 2		
Cota	Este	Norte	Este	Norte	Cota
1639,78	834.624,43	1'174.435,82	834.618,14	1'174.427,36	1638,15

Localización de viaducto para red de aguas residuales.

4. CONCLUSIONES

La sociedad Constructora Agata S.A.S. solicitó permiso de ocupación de cauce para la intervención de un Afluente sin nombre de la quebrada Mina Honda, con la construcción de un viaducto para evacuación de aguas residuales, requerido en la ejecución del proyecto urbanístico de carácter

privado denominado Marroco, localizado en zona urbana del municipio de Envigado, zona 4, barrio El Esmeraldas, calle 27 D Sur N° 27.B - 04.

Para el análisis se considera que el Afluente sin nombre de la quebrada Mina Honda, en el tramo de interés discurre a través un canal natural de sección irregular, de pendiente moderada, que presenta un alineamiento sinuoso, lecho con presencia de material particulado fino y taludes con presencia de cobertura vegetal.

El estudio hidrológico presentado como soporte al trámite es consistente, se evidencia resultados acordes a las características climatológicas y geomorfológicas de la cuenca de estudio, obteniendo resultados de caudales de diseño adecuados para la simulación de los escenarios planteados para la evaluación hidráulica del cauce.

El estudio hidráulico aportado es consistente y los resultados obtenidos como velocidades y niveles de flujo fueron insumo para los diseños de las obras proyectadas y para estimar la pertinencia de la obra con respecto al cauce del Afluente, por lo que se acepta el estudio. Los resultados obtenidos muestran el comportamiento del cauce ante los eventos de crecientes en la condición con obras proyectadas, permitiendo establecer el emplazamiento de las mismas sin generar afectaciones sobre la fuente hídrica (...).

Que por su parte, el Gobierno Nacional profirió el Decreto Nro. 491 del 28 de marzo de 2020 "Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", el cual en su artículo 4° establece lo siguiente:

Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.

En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones.

Las autoridades, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del presente Decreto, deberán habilitar un buzón de correo electrónico exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el presente artículo.

El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado

acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.

En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. La presente disposición no aplica para notificación de los actos de inscripción o registro regulada en el artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Ahora bien, en relación a la notificación electrónica, la Ley 2080 del 25 de enero de 2021 "Por medio de la cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción", establece en su artículo 10° lo siguiente:

"(...) **Artículo 10.** Modifíquese el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Artículo 56. Notificación electrónica. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación. Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título, a menos que el uso de medios electrónicos sea obligatorio en los términos del inciso tercero del artículo 53A del presente título. Las notificaciones por medios electrónicos se practicarán a través del servicio de notificaciones que ofrezca la sede electrónica de la autoridad. Los interesados podrán acceder a las notificaciones en el portal único del Estado, que funcionará como un portal de acceso. La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda a la misma, hecho que deberá ser certificado por la administración. (...)"

Que según los criterios técnicos antes descritos y lo consagrado en el artículo 102 del Decreto 2811 de 1974 y el artículo 104 del Decreto 1541 de 1978, compilados en el Decreto No. 1076 del 26 de Mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", artículo 2.2.3.2.12.1, se considera procedente otorgar el permiso de ocupación de cauce solicitado para realizar la ocupación de cauce por el paso de la obra de viaducto para soportar la tubería sanitaria sobre la quebrada Mina Honda, requerido en la ejecución del proyecto urbanístico de carácter privado denominado "Marroco", localizado en zona urbana del municipio de Envigado, zona 4, barrio El Esmeralda, calle 27 D Sur N° 27 B – 04, cumpliendo con todos los requerimientos técnicos del caso, los cuales se especificarán en la parte resolutive de la presente actuación administrativa.

RESUELVE

ARTÍCULO 1° Otorgar a la sociedad CONSTRUCTORA AGATA S.A.S con NIT 900430960-5, por medio de su representante legal el señor CARLOS ALBERTO CORDOBA BEDOYA identificado con cédula de ciudadanía N°70.559.310, PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE para realizar la ocupación de cauce por el paso de la obra de viaducto para soportar la tubería sanitaria sobre la quebrada Mina Honda, en el marco del proyecto de infraestructura Marroco Apartamentos lote 1 localizado en la Loma de los Mesa en la calle 36 Sur N° 27 B 04 interior 160, del municipio de

Envigado, Antioquia. (Plan parcial de desarrollo Loma los Mesa Decreto 336 de 2017) Con el Certificado de Tradición y Matrícula Inmobiliaria No.001-816852, zona Sur, cuyos diseños y especificaciones técnicas se presentan en el informe técnico anterior y que se muestran a continuación:

Sistema en tubería PVC de diámetro 200 mm, recubierta por una cercha metálica de 600 mm de altura. Longitud del viaducto 10,69 m entre los ejes de los apoyos. Altura del viaducto 2,50 m. medida desde el fondo del cauce hasta el punto más bajo de la estructura.

Coordenadas					
Apoyo 1			Apoyo 2		
Cota	Este	Norte	Este	Norte	Cota
1639,78	834.624,43	1'174.435,82	834.618,14	1'174.427,36	1638,15

Localización de viaducto para red de aguas residuales.

Parágrafo 1º Las obras deben construirse de conformidad con los planos, diseños y estudios presentados a la Autoridad Ambiental mediante oficio radicado N°10 010564 del 05 de abril de 2021, obrantes en el expediente con Código Metropolitano CM10 04 20357 y a lo dispuesto en la presente actuación administrativa. Cualquier modificación en los mismos, tendrá que ser previamente informada a esta Autoridad Ambiental para su revisión y aceptación.

Parágrafo 2º. Los diseños estructurales de las obras a construir deben estar ceñidos a las especificaciones mínimas que para esto tenga el Municipio de Envigado en cuanto a tipo y resistencia de materiales.

Parágrafo 3º El plazo para la construcción de las obras será de seis (6) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Vencido dicho término sin que se ejecuten las obras, deberá iniciar un nuevo trámite de permiso y presentar la información actualizada del proyecto para su evaluación y aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Delegada.

Parágrafo 4º En caso de ser necesario la intervención de árboles para la construcción de las obras, previo al inicio de las mismas se debe obtener el respectivo permiso de aprovechamiento forestal.

ARTICULO 2º Dar estricto cumplimiento a la Resolución 541 de 1994, y su guía técnica para el manejo de escombros, señalización, almacenamiento y disposición final de materiales provenientes de excavaciones, demoliciones, así como el Decreto 948 de 1995.

ARTICULO 3º Informar al beneficiario del presente permiso, que las acciones constructivas deben estar dirigidas al mejoramiento en la calidad del Aire con el cumplimiento de la meta de reducir el Material Particulado de 2.5 (PM2.5) de 30 ug/m³ a 15 ug/m³ (ug/m³ = microgramos por metro cúbico).

ARTICULO 4º. La construcción de obras adicionales, permanentes o temporales, accesorias o complementarias a las obras autorizadas en la presente actuación, tendrán que agotar el trámite de "permiso de ocupación de cauce", de la misma forma que las autorizadas en la presente actuación administrativa.

ARTICULO 5º La sociedad CONSTRUCTORA AGATA S.A.S con NIT 900430960-5, por medio de su representante legal el señor CARLOS ALBERTO CORDOBA BEDOYA identificado con cédula de ciudadanía N°70.559.310, deberá entregar a la Entidad, en los plazos que a continuación se determinan contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa, lo siguiente:

1. Cronograma de actividades especificando nombre de la actividad y su duración en días, con el fin de programar las visitas de control y seguimiento. (15 días hábiles)
2. Implementar las medidas de mitigación necesarias con aras a la reducción de los impactos ambientales, para lo cual se podrá usar las recomendaciones presentadas en el Manual de Gestión Socio - Ambiental para Obras de Construcción, del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, 2010. (previo al inicio de las obras autorizadas).
3. Presentar un informe al concluir las obras, donde muestre el proceso constructivo llevado a cabo en la construcción de las mismas con el respectivo registro fotográfico.

ARTICULO 6º Advertir a la sociedad CONSTRUCTORA AGATA S.A.S con NIT 900430960-5, por medio de su representante legal el señor CARLOS ALBERTO CORDOBA BEDOYA identificado con cédula de ciudadanía N°70.559.310, que en caso de detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a la Autoridad Ambiental Delegada por el Área Metropolitana del Valle de Aburra en el municipio de Envigado, para que esta determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTICULO 7º Advertir a la sociedad CONSTRUCTORA AGATA S.A.S con NIT 900430960-5, por medio de su representante legal el señor CARLOS ALBERTO CORDOBA BEDOYA identificado con cédula de ciudadanía N°70.559.310, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTICULO 8º Informar a la sociedad CONSTRUCTORA AGATA S.A.S con NIT 900430960-5, por medio de su representante legal el señor CARLOS ALBERTO CORDOBA BEDOYA identificado con cédula de ciudadanía N°70.559.310, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTICULO 9. Advertir a la parte solicitante del presente permiso ambiental, que de conformidad con el artículo 2.6.2.2. del Decreto 1080 del 26 de mayo de 2015; si el proyecto lo requiere, debe obtener de parte del INSTITUTO COLOMBIANO DE Antropología E HISTORIA - ICANH- la aprobación del Plan de Manejo Arqueológico correspondiente; previo al inicio de obras o actividades, so pena de que dicha autoridad pueda adelantarle el procedimientos sancionatorio a que alude el artículo 10 de la Ley 1185 del 12 de marzo de 2008 "por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 -Ley General de Cultura- y se dictan otras disposiciones.

ARTICULO 10°. Establecer de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, en armonía con la Resolución Metropolitana N° 0824 de 2006 (modificada por las Resoluciones Metropolitanas N°s 1210 de 2008, y 2390 de 2010), la suma de UN MILLÓN NOVENTA Y SIETE MIL TREINTA PESOS M/CTE (\$1.097.030) por servicios de control y seguimiento del trámite ambiental. El interesado debe consignar dicha suma en la cuenta de ahorros N° 24522550506 del BANCO CAJA SOCIAL a favor del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con cargo de presentar fotocopia del recibo de consignación emitido y entregado por la Entidad, en la Oficina de Atención al Usuario.

ARTICULO 11°. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad, www.metropol.gov.co haciendo clic en el Link "Quiénes Somos", posteriormente en el enlace "Normatividad" y allí en "Búsqueda de Normas", donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

ARTICULO 12°. Notificar de manera electrónica el presente acto administrativo al señor CARLOS ALBERTO CORDOBA BEDOYA identificado con cédula de ciudadanía N°70.559.310 como representante legal de la sociedad CONSTRUCTORA AGATA S.A.S con NIT 900430960-5, al correo electrónico vcontabilidad@verticeing.com, o a quien haga las veces en el cargo, extraído de la comunicación oficial recibida N°10 036530 del 30 de diciembre de 2020, que obra en el expediente de conformidad con el artículo 4° del Decreto 491 de 2019, expedido por el Gobierno Nacional, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, declarada por esta misma autoridad nacional mediante el Decreto 417 de 2020.

Parágrafo 1°. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos de conformidad con el Decreto Nacional Nro. 491 del 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO 13°. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental Virtual, a costa del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 1712 de 2014; gaceta a la cual se puede acceder a través de la página web de la citada Entidad, en el link: <https://www.metropol.gov.co/paginas/gaceta.aspx>.

ARTÍCULO 14°. Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011, so pena de ser rechazado.

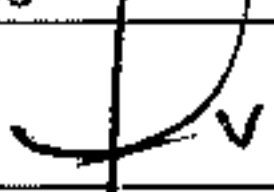
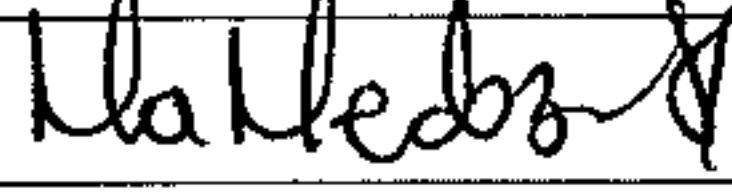
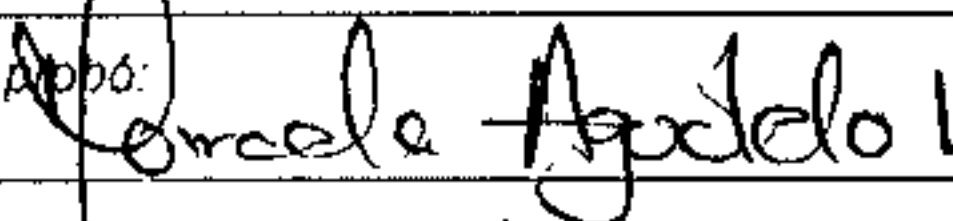
Dado en Envigado, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


BRAULIO ALONSO ESPINOSA MÁRQUEZ
 Alcalde Municipal


JOSÉ NICOLÁS ARENAS HENAO
 Secretario de Medio Ambiente y
 Desarrollo Agropecuario

Expediente: CM10-04-20357
 Código SIM: 1275238

Elaboró	Revisó:	Aprobó:
 Nombre: Adriana Patricia Lasso García Cargo: Profesional Universitario Jurídica Medio Ambiente Dependencia: Autoridad Ambiental	 Nombre: María Victoria Mendoza Hinestroza Cargo: Abogada Dependencia: Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Agropecuario	 Nombre: Carlota Marcela Agudelo López Cargo: Directora de Gestión Ambiental Dependencia: Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Agropecuario
"Los aquí firmantes manifestamos que hemos leído y revisado toda la información que obra en el documento, la cual se encuentra ajustada a la ley por lo que se presenta para firma".		

